



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO STJ-OP-CAD-16-14 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, REPRESENTADA POR LA C. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y POR LA OTRA PARTE REPRESENTADA POR LA C. FRANCISCA MARTINEZ RUIZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I “EL CONTRATANTE” declara:

I.1 Que el Poder Judicial del Estado está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y rige su funcionamiento basado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 12 de diciembre de 1996.

I.2 Que de conformidad con la Fracción I del Artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un Órgano Auxiliar Administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia, y su representante, la C. Josefina A. Sánchez Reyes, a quien en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó en el cargo de Oficial Mayor con efectos a partir del 07 de Enero de 1998, y cuenta con las facultades que le otorga el Artículo 9 Fracciones VII y IX para obligar a “El contratante”, en los términos del presente instrumento.

I.3 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, los recursos correspondientes provienen del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2016.

I.4 Que tiene establecido su domicilio en el Tercer piso del Edificio Hermosillo en el Centro de Gobierno, sito en Blvd. Paseo Río Sonora y calle Comonfort; en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: GES-790913-CT0 (cero), relativo al Gobierno del Estado de Sonora.

FM



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA STJ-OP-CAD-16-14

I.5 Que el presente contrato se adjudicó a “EL CONTRATISTA” por medio del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para llevar a cabo la obra, con cargo a recursos del presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.3.

II “EL CONTRATISTA” declara:

- II.1 La C. Francisca Martínez Ruiz, quien se acredita como persona física, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tener la capacidad técnica, los conocimientos y la experiencia requeridos por EL CONTRATANTE”, para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, y que dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo.
- II.2 Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- II.3 Que acredita su personalidad mediante la cédula correspondiente, encontrándose registrado en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número MARF-731004-U35 y que tiene establecido su domicilio en calle retorno Creta 3, entre Creta y Blvd. Olympia, Colonia Kennedy de Nogales, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- II.5 Que para la realización de los trabajos materia del presente contrato, conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el municipio donde se realizarán los trabajos, así como a las demás normas y disposiciones que los regulan.
- II.6 Que conoce y está de acuerdo con el contenido del presupuesto y programa de ejecución de los trabajos de la obra a que se refiere el presente contrato.
- II.7 Que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

FM



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el período de ejecución de los trabajos estipulados en el presupuesto y en el programa de ejecución, respectivamente, de la obra materia de este contrato; se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizará reclamación alguna derivada de ellas.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

“EL CONTRATANTE” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de la obra denominada “CORTE DE TERRENO Y ACARREO DEL MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE, EN ÁREA LOCALIZADA EN LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA” de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de ejecución de los trabajos, autorizados, mismos que se incluyen como anexos en el presente contrato y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.5 de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto total del presente contrato es de \$719,865.62 (Son: Setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 62/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado, por la cantidad de \$115,178.50 (Son: Ciento quince mil ciento setenta y ocho pesos 50/100 MN), cuya suma hace un total de \$835,044.12 (Son: Ochocientos treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 12/100 M.N.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar las obras objeto del presente contrato en un plazo de 46 días naturales, iniciando los trabajos el día 01 de Julio y concluyendo a más tardar el día 15 de Agosto del 2016; “EL CONTRATISTA” se compromete a garantizar la buena calidad de sus trabajos y los materiales que se emplean; esto durante el término de 1(un) año, posterior a la fecha de recepción de los trabajos, debiendo en todo caso de efectuar las reparaciones pertinentes, sin cargo alguno para la contratante.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DEL INMUEBLE:

“EL CONTRATISTA”, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades o propietarios correspondientes, los dictámenes o permisos, que se

FM

3 de 14



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA STJ-OP-CAD-16-14

requieran para la explotación de los bancos de materiales necesarios para la ejecución de los trabajos pactados. Asimismo, "EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el(los) inmueble(s) en el (los) que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "EL CONTRATANTE", observando, tanto "EL CONTRATANTE" como "EL CONTRATISTA", las disposiciones que en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de "EL CONTRATANTE" en la entrega oportuna a "EL CONTRATISTA", del(los) inmueble(s) en el (los) que deban llevarse a cabo los trabajos, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de la obra, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del(los) inmueble(s).

QUINTA.- ANTICIPOS:

"EL CONTRATANTE" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el 30% (Treinta por ciento) de la asignación aprobada al contrato en el presente ejercicio, que será entregado con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, el cual importa la cantidad de \$250,513.23 (Son: Doscientos cincuenta mil quinientos trece pesos 23/100) incluyendo el 16% del IVA.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión administrativa o terminación anticipada de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL CONTRATANTE" el saldo por amortizar de los anticipos en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de dar por rescindido o terminado anticipadamente el contrato, para lo cual se les reconocerán los materiales que tengan en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de "EL CONTRATANTE", conforme al programa de ejecución pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados en los casos y en el plazo señalados en el párrafo anterior, este se obliga a pagar gastos financieros conforme a una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley

FM



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA STJ-OP-CAD-16-14

de Ingresos del Estado de Sonora, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

No se otorgarán anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato, ni para los importes resultantes del ajuste de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

SEXTA.- FORMAS DE PAGO:

Las partes convienen que los trabajos se paguen por medio de estimaciones periódicas mediante la presentación de factura presentada por "EL CONTRATISTA" en las oficinas de Oficialía Mayor, ubicadas en Tercer piso del Edificio Hermosillo en el Centro de Gobierno, sito en el Blvd. Paseo Río Sonora y calle Comonfort, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, una vez que hayan realizado los trabajos.

"EL CONTRATANTE" pagará las estimaciones de trabajos ejecutados y, en su caso de los ajustes de costos, mismas que resulten procedentes y debidamente autorizadas por el residente de la obra y por los funcionarios facultados para tal efecto; en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar ante "EL CONTRATANTE", fianza que garantice la totalidad (100%) del anticipo concedido por la cantidad de \$250,513.23 (Son: Doscientos cincuenta mil quinientos trece pesos 23/100) incluyendo el impuesto al valor agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, con representación en esta ciudad a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, misma que deberá ser presentada previamente a la entrega del anticipo, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere suscrito el contrato.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, de los defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con las leyes y el contrato respectivo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la obra contratada, incluyendo el impuesto al valor agregado, por la cantidad

FM

5 de 14



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

de \$83,504.41 (Son: Ochenta y tres mil quinientos cuatro pesos 41/100 M.N.), en los mismos términos del párrafo anterior.

Concluidos los trabajos, la garantía mencionada en el párrafo anterior quedará vigente, por lo que, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, durante un plazo de doce meses posteriores a la fecha de recepción de los trabajos.

Las Fianzas que se presenten deberán incluir en su contenido lo siguiente:

1. Que la Fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato y de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
2. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE";
3. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
4. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; y
5. Que la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Distrito Federal y sus relativos del Código Civil para el Estado de Sonora, y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

En el caso de otorgamiento de prorrogas o esperas a "EL CONTRATISTA" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, este deberá obtener y presentar a "EL CONTRATANTE" la modificación que corresponda a la fianza.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

Al concluir la obra, "EL CONTRATISTA" deberá notificar a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, ya sea a través de la bitácora o por oficio, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados monto ejercido y créditos a favor o en contra. "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, verificará si los trabajos se encuentran

FM



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA STJ-OP-CAD-16-14

debidamente terminados. Asimismo, "EL CONTRATANTE" dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación de terminación, iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos, concluyéndolo con el levantamiento del acta correspondiente; quedando los trabajos a partir de entonces bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" deberán elaborar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL CONTRATANTE" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, "EL CONTRATANTE" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, con la salvedad de las garantías, las cuales deberán extinguirse en los plazos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, a juicio de "EL CONTRATANTE" existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora
- b) En los demás casos que resulte procedente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

NOVENA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como

7 de 14



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA STJ-OP-CAD-16-14

superintendente de obra, el cual deberá cubrir el perfil requerido y tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de obra, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES:

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA":

Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL CONTRATANTE" cualquier responsabilidad y daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", que podrá ser reclamada por "EL CONTRATANTE" por la vía judicial correspondiente.

Igualmente, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

"EL CONTRATANTE" establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado por "EL CONTRATANTE", quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA", la residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

“EL CONTRATANTE” a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo la obra objeto del contrato y dar a “EL CONTRATISTA” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de “EL CONTRATANTE” realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o de fabricación.

DECIMA CUARTA.- DEDUCCIONES:

Las partes convienen y “EL CONTRATISTA” acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que “EL CONTRATANTE” le pague, éste efectúe las siguientes deducciones:

1. El 30% (treinta) sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización del anticipo entregado a “EL CONTRATISTA”.
2. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor “EL CONTRATISTA”, en los términos de la cláusula décima quinta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

“EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, convienen para el caso de incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA”, la aplicación de las siguientes penas convencionales:

- a) “EL CONTRATANTE” tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, “EL CONTRATANTE” comparará periódicamente contra el programa, el avance real estimado de los mismos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, “EL CONTRATANTE” procederá a hacer las retenciones por las cantidades que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes, dichas retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de igual manera, cuando el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, “EL CONTRATANTE” reintegrará a “el contratista el importe excedente de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Si al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de “EL CONTRATANTE”, a título

FM



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

de pena convencional, por el simple retraso en la ejecución de los trabajos de acuerdo con el programa a cargo de "EL CONTRATISTA".

- b) Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha estipulada en el plazo de ejecución y en el programa de obra vigentes, "EL CONTRATANTE" les aplicará las penas convencionales que resulten de aplicar el 3% (tres por ciento) sobre el importe total de la obra pendiente de ejecutar al vencer el plazo de ejecución pactado en el contrato y los convenios adicionales, en su caso, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha pactada para la terminación de los trabajos hasta la terminación definitiva, dividido entre 30. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones y penas convencionales se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen, y se aplicará, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL CONTRATANTE" no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, se apegará a lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- AJUSTES DE COSTOS:

Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por "EL CONTRATANTE" a solicitud escrita y justificada de "EL CONTRATISTA", en los términos estipulados en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL CONTRATANTE" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos,

FM



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

sujetándose al efecto, en las indicaciones que “EL CONTRATANTE” le señale para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, “EL CONTRATISTA” deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 144 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a “EL CONTRATISTA”, al programa pactado en el convenio respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

“EL CONTRATANTE” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la obra contratada por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

“EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del mismo, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

“EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” convienen, en que serán causas de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cuando “EL CONTRATISTA” incurra en alguna de las causas siguientes:

- a) Si por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, éste no inicia los trabajos objeto del contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley y reglamento aplicables.
- b) Si suspende injustificadamente los trabajos o se niegan a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por “EL CONTRATANTE”.
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acatan las órdenes dadas por escrito por “EL CONTRATANTE”.
- d) Si no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos y, a juicio de “EL CONTRATANTE”, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de dichos trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera del contrato.
- e) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

FM



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14

- f) Si "EL CONTRATISTA" es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga
- g) Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- h) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- i) Si no da a "EL CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- j) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
- k) Si siendo extranjero, invocan la protección de su gobierno en relación con el contrato.
- l) En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia.

Cuando "EL CONTRATANTE" haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Una vez comunicado a "EL CONTRATISTA" el inicio del procedimiento de rescisión por parte de "EL CONTRATANTE", éste último procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la determinación de rescisión administrativa del contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

efectivas las garantías en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por "EL CONTRATANTE", éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y demás normas y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS:

"EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que mediante reuniones de trabajo resolverán entre sí las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato que, de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; de lo tratado en cada reunión se levantará una minuta de trabajo en la que deberá asentarse fecha, hora, lugar, objeto de la reunión, participantes, y acuerdos que hayan tomado, los cuales se considerarán parte integrante del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" manifiesta ser de nacionalidad mexicana; las partes convienen que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, "EL CONTRATISTA" se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección

FM



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero y a la competencia de los tribunales que pudieran corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas útiles en la ciudad de Hermosillo, Sonora el 01 de Julio de 2016.

FIRMAS

Por "EL CONTRATANTE"

Por "EL CONTRATISTA"

Lic. Josefina A. Sanchez Reyes
Oficial Mayor



Francisca Martinez
C. Francisca Martínez Ruiz

T E S T I G O S

Lic. Alejandrina Durán Elías

Lic. Ernesto Isaac Rios Albarán



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA STJ-OP-CAD-16-14

“EL CONTRATANTE” a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo la obra objeto del contrato y dar a “EL CONTRATISTA” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de “EL CONTRATANTE” realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o de fabricación.

DECIMA CUARTA.- DEDUCCIONES:

Las partes convienen y “EL CONTRATISTA” acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que “EL CONTRATANTE” le pague, éste efectúe las siguientes deducciones:

1. El 30% (treinta) sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización del anticipo entregado a “EL CONTRATISTA”.
2. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor “EL CONTRATISTA”, en los términos de la cláusula décima quinta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

“EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, convienen para el caso de incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA”, la aplicación de las siguientes penas convencionales:

- a) “EL CONTRATANTE” tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, “EL CONTRATANTE” comparará periódicamente contra el programa, el avance real estimado de los mismos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, “EL CONTRATANTE” procederá a hacer las retenciones por las cantidades que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes, dichas retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de igual manera, cuando el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, “EL CONTRATANTE” reintegrará a “el contratista el importe excedente de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Si al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de “EL CONTRATANTE”, a título

FM



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

de pena convencional, por el simple retraso en la ejecución de los trabajos de acuerdo con el programa a cargo de "EL CONTRATISTA".

- b) Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha estipulada en el plazo de ejecución y en el programa de obra vigentes, "EL CONTRATANTE" les aplicará las penas convencionales que resulten de aplicar el 3% (tres por ciento) sobre el importe total de la obra pendiente de ejecutar al vencer el plazo de ejecución pactado en el contrato y los convenios adicionales, en su caso, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha pactada para la terminación de los trabajos hasta la terminación definitiva, dividido entre 30. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones y penas convencionales se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen, y se aplicará, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL CONTRATANTE" no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, se apegará a lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- AJUSTES DE COSTOS:

Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por "EL CONTRATANTE" a solicitud escrita y justificada de "EL CONTRATISTA", en los términos estipulados en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL CONTRATANTE" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos,

FM

10 de 14



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA STJ-OP-CAD-16-14

sujetándose al efecto, en las indicaciones que “EL CONTRATANTE” le señale para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, “EL CONTRATISTA” deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 144 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a “EL CONTRATISTA”, al programa pactado en el convenio respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

“EL CONTRATANTE” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la obra contratada por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

“EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del mismo, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

“EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” convienen, en que serán causas de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cuando “EL CONTRATISTA” incurra en alguna de las causas siguientes:

- a) Si por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, éste no inicia los trabajos objeto del contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley y reglamento aplicables.
- b) Si suspende injustificadamente los trabajos o se niegan a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por “EL CONTRATANTE”.
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acatan las órdenes dadas por escrito por “EL CONTRATANTE”.
- d) Si no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos y, a juicio de “EL CONTRATANTE”, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de dichos trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera del contrato.
- e) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

FM



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

- f) Si "EL CONTRATISTA" es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga
- g) Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- h) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- i) Si no da a "EL CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- j) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
- k) Si siendo extranjero, invocan la protección de su gobierno en relación con el contrato.
- l) En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia.

Cuando "EL CONTRATANTE" haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Una vez comunicado a "EL CONTRATISTA" el inicio del procedimiento de rescisión por parte de "EL CONTRATANTE", éste último procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la determinación de rescisión administrativa del contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer

FM



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

efectivas las garantías en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por "EL CONTRATANTE", éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y demás normas y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS:

"EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que mediante reuniones de trabajo resolverán entre sí las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato que, de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; de lo tratado en cada reunión se levantará una minuta de trabajo en la que deberá asentarse fecha, hora, lugar, objeto de la reunión, participantes, y acuerdos que hayan tomado, los cuales se considerarán parte integrante del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" manifiesta ser de nacionalidad mexicana; las partes convienen que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, "EL CONTRATISTA" se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección

FM

13 de 14



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
STJ-OP-CAD-16-14**

de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero y a la competencia de los tribunales que pudieran corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

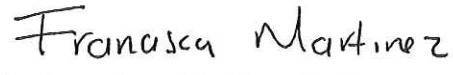
Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas útiles en la ciudad de Hermosillo, Sonora el 01 de Julio de 2016.

FIRMAS

Por "EL CONTRATANTE"


Por "EL CONTRATISTA"

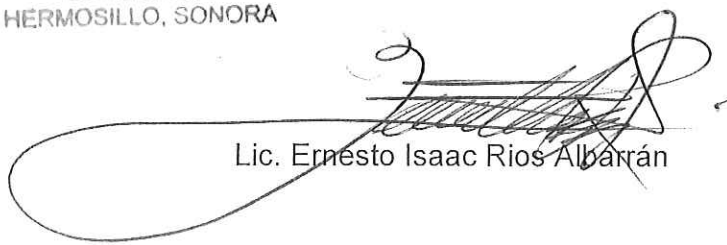

Lic. Josefina A. Sanchez Reyes
Oficial Mayor


C. Francisca Martínez Ruiz



TESTIGOS
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA


Lic. Alejandrina Durán Elías


Lic. Ernesto Isaac Rios Albarrán



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN

EL Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de la Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia, **ADJUDICA DIRECTAMENTE** el contrato para la ejecución de la obra, cuyos datos se indican a continuación:

| DESCRIPCIÓN DE LA OBRA | | IMPORTE DE LA OBRA | |
|--|---------------------|----------------------|-----------------------|
| | | SIN I.V.A. | CON I.V.A. |
| "Corte de terreno natural con maquina en cepas en terreno clase III, zona con material 30-0-70 de 1.50 mts a 10.00 mts de altura, incluye corte de terreno, carga de camiones, retiro del material a banco destinado, lo anterior en el lugar donde se encuentra la construcción de edificio para albergar Juzgados Civil, Oral, Mercantil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nogales, Sonora" | | \$719,865.62 | \$835,044.12 |
| OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LOS RECURSOS | | PERÍODO DE EJECUCIÓN | |
| NÚMERO | FECHA | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO |
| 22.02.021/2016 | 12 de Enero de 2016 | 01 de Julio de 2016. | 15 de Agosto de 2016. |

Con base en la documentación existente en esta Oficialía Mayor, se determina que el contratista al que se le adjudica, cumple con los requisitos legales, de especialidad, capacidades técnica y financiera; además de que cuenta con los recursos humanos y el equipo necesario de conformidad con las características, magnitud y complejidad de la obra de referencia; con lo cual se aseguran las mejores condiciones para el Estado, al realizarse con estricto apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. En virtud de lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de la Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en los artículos 34 fracción III y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, le **ADJUDICA DIRECTAMENTE** al contratista C. Francisca Martínez Ruíz el contrato para la ejecución de los trabajos correspondientes a la obra antes descrita, conforme al presupuesto, proyecto ejecutivo y programa de ejecución anexos al presente documento, con un importe de \$719,865.62 (Son: Setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 62/100 M.N.) el cual no incluye el I.V.A.; debiendo realizarlos en un plazo de 46 días naturales, en el periodo de ejecución señalado en el cuadro que antecede.

Hermosillo, Sonora, a 01 de Julio de 2016.

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES
OFICIAL MAYOR



L. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
ACTA DE RECEPCION DE OBRA**

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 12:00 hrs. del día 15 de Agosto de 2016, se reunieron las personas cuyos nombres, representaciones y firmas suscriben el presente documento para realizar la recepción formal de los trabajos cuyos datos se describen a continuación:

| | | | |
|----------------------------------|--|----------------------------------|----------------------|
| CONTRATISTA | Francisca Martínez Ruíz | REG.FED. CAUSANTES | MARF-731004-U35 |
| OBRA | "CORTE DE TERRENO NATURAL CON MAQUINA EN CEPAS EN TERRENO CLASE III, ZONA CON MATERIAL 30-0-70 DE 1.50 MTS A 10.00 MTS DE ALTURA, INCLUYE CORTE DE TERRENO, CARGA DE CAMIONES, RETIRO DEL MATERIAL A BANCO DESTINADO, LO ANTERIOR EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA ALBERGARA JUZGADOS CIVIL, ORAL, MERCANTIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA". | | SONORA |
| AUTORIZACION DE LA INVERSION | GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA | | PROGRAMA ESTATAL |
| No. DE CONTRATO | STJ-OP-CAD-16-14 | FECHA | 01 DE JULIO DE 2016 |
| FECHA INICIO SEGUN CONTRATO | 01 DE JULIO DE 2016 | FECHA TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO | 15 DE AGOSTO DE 2016 |
| FECHA DE INICIO REAL | 01 DE JULIO DE 2016 | FECHA DE TERMINACIÓN REAL | 15 DE AGOSTO DE 2016 |
| DÍAS DE PRORROGA CONCEDIDOS | 00 DIAS | IMPORTE SANCIONES APLICADAS | NINGUNA |
| IMPORTE CONTRATADO (C/IVA) | \$ 835,044.12 | IMPORTE ANTICIPO (C/IVA) | \$ 0 |
| AFIANZADORA | INSURGENTES | | |
| No. FIANZA DE ANTICIPO | 4287-06814-0 | IMPORTE FIANZA ANTICIPO | \$250,513.23 |
| No. FIANZA CUMPLIMIENTO CONTRATO | 4287-06815-9 | IMPORTE FIANZA CUMPLIMIENTO | \$ 83,504.41 |

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN.

Los trabajos principales que se reciben consisten en el: "CORTE DE TERRENO NATURAL CON MAQUINA EN CEPAS EN TERRENO CLASE III, ZONA CON MATERIAL 30-0-70 DE 1.50 MTS A 10.00 MTS DE ALTURA, INCLUYE CORTE DE TERRENO, CARGA DE CAMIONES, RETIRO DEL MATERIAL A BANCO DESTINADO, LO ANTERIOR EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA ALBERGARA JUZGADOS CIVIL, ORAL, MERCANTIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dentro de los términos del contrato y de sus disposiciones generales, recibe los trabajos descritos reservándose el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estime convenientes, por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos. Por su parte el contratista manifiesta que no tiene reclamaciones por hacer.

Ambas partes declaran que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; así como a bitácora de obra debidamente cerrada. Además hacen constar que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
ACTA DE RECEPCION DE OBRA**

DESCRIPCIÓN DE LAS ESTIMACIONES PAGADAS

| CONCEPTO | FECHA O PERIODO | IMPORTE | MONTO |
|---|-------------------------|---------------|---------------|
| IMPORTE DEL CONTRATO PRINCIPAL MAS CONVENIOS, EN SU CASO. | 01-07-16 AL 15-08-16 | \$ 835,044.12 | |
| ANTICIPO OTORGADO | 06-07-16 | \$250,513.23 | |
| ESTIMACIÓN ÚNICA | 28-07-16 | \$584,530.89 | \$ 835,044.12 |
| SUMA DE LAS ESTIMACIONES | | | \$ 835,044.12 |
| SALDO QUE SE CANCELA | | | +/- \$0.00 |

RECIBEN LA OBRA

| NOMBRE Y REPRESENTACION | | FIRMAS |
|--|---|--------|
| 1 LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. | 1 | |
| 2 LI E. ISAAC RÍOS ALBARRÁN DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. | 2 | |
| 3.ING. GABRIEL GUSTAVO GARCÍA ZEPEDA RESIDENTE DE OBRA | 3 | |

ENTREGA LA OBRA

| NOMBRE Y REPRESENTACION | | FIRMAS |
|---------------------------|---|--------|
| 1 Francisca Martínez Ruíz | 1 | |



Estas firmas corresponden al Acta de Recepción de Obra de fecha 15 de Agosto de 2016, celebrada entre el Estado de Sonora a través de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y la C. Francisca Martínez Ruíz, correspondiente a la Obra: "CORTE DE TERRENO NATURAL CON MAQUINA EN CEPAS EN TERRENO CLASE III, ZONA CON MATERIAL 30-0-70 DE 1.50 MTS A 10.00 MTS DE ALTURA, INCLUYE CORTE DE TERRENO, CARGA DE CAMIONES, RETIRO DEL MATERIAL A BANCO DESTINADO, LO ANTERIOR EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA ALBERGARA JUZGADOS CIVIL, ORAL, MERCANTIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA y realizada con sustento en el contrato de fecha 01 de julio de 2016.